

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA, REPRESENTADO POR LA MTRA. VIANEY DEL RIO GUERRA, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO" Y POR LA OTRA PARTE, MITSU SONORA SA DE CV, REPRESENTADO POR EL C. LUIS EDMUNDO GRIJALVA PARRA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES ESTÁN CONFORMES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONSEJO" QUE:

I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Economía del Estado de Sonora, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización de Bacanora del Estado de Sonora.

I.2 Que conforme a las facultades que le otorga los artículos 8 y 9 de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización de Bacanora del Estado de Sonora tiene como objeto, promover y coordinar las acciones tendientes a mejorar los términos de comercialización del bacanora; regular en la esfera de sus atribuciones, la calidad en los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de la bebida bacanora; promover la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización del bacanora e impulsar de manera integral la cadena productiva del bacanora.

I.3 Que su representante, la Mtra. Vianey del Río Guerra, acredita su personalidad como Directora del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, según nombramiento fecha 16 de abril de 2023, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, y cuenta con las facultades establecidas en el artículo 19 de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, entre ellas, para celebrar el presente contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 19, fracción III de la misma ley.

I.4 Para cubrir el monto del presente contrato, se cuenta con los recursos autorizados de origen estatal aprobados en el ejercicio fiscal 2023 para "EL CONSEJO", notificado mediante oficio No. SE.05-0220/2023, enviado por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Sonora, manifestando que existe suficiencia presupuestal [REDACTED], para cumplir con las obligaciones contenidas en el presente instrumento.

I.5 El presente contrato se celebra a través de adjudicación Directa con fundamento en el artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, realizado bajo el amparo de un DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA con fundamento en el artículo 47 fracción XII, de la Ley mencionada con anterioridad.

I.6 Para efectos fiscales las autoridades hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CSP060331UQ5**.

I.7 Que, para los fines y efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Paseo Rio Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, 3er Nivel en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- "EL PROVEEDOR" declara baja protesta de decir verdad:

II.1 MITSU SONORA SA DE CV declara ser una persona moral mexicana según consta en la escritura pública número 5,113, de fecha 29 de Abril de 2021, exhibida ante la fe del Lic. René francisco Luna Sugich, Notario Público número 102, en el Estado de Sonora, e inscrito en el Registro Público del Comercio de Sonora bajo el número 224-7 de fecha 14 de Septiembre de 2018, y que su representante legal **C. LUIS EDMUNDO GRIJALVA PARRA**, acredita su personalidad mediante el testimonio notarial número 42,146, exhibida ante la fe del Lic. Luis Rubén Montes de Oca Mena, Notario Público número 39, en el Estado de Sonora.

II.2 Tener como domicilio convencional ubicado en el Blvd. Rodríguez #110, col centro C.P. 83000 con número telefónico 01662 21355201, con correo electrónico direccion@mitsusonors.com.mx, identificándose con la credencial para votar con fotografía número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional electoral. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: MSO210524AM4.

II.3 Que cuenta con las licencias, permisos, avisos y autorizaciones previstos en la legislación nacional para ofrecer el servicio de venta de vehículos nuevos; cuenta con personal capacitado, responsable y dispuesto para atender a los consumidores, en un plazo no mayor a 48 horas, en sus quejas, reclamaciones o comentarios referentes del bien adquirido; para lo cual se proporcionan los siguientes datos: número telefónico: 01662 (2135520), y correo electrónico: direccion@mitsusonora.com.mx, En los siguientes horarios de atención al público: de las 8:00 horas a las 13:00 horas y de 15:00 horas a 18:30 horas los días: de Lunes a Viernes y Sábados de 8:00 horas a 13:00 horas.

II.4 Que el vehículo nuevo objeto de este contrato cumple íntegramente con las disposiciones legales y Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de seguridad y protección al medio ambiente para ser comercializado, que cuenta con la infraestructura y la capacidad técnica en equipo y mano de obra para proporcionar los servicios de reparación, mantenimiento y garantía en los vehículos nuevos, así como en sus refacciones y accesorios.

II.5 Conoce plenamente los alcances del presente contrato, así como el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y los ordenamientos fiscales vigentes a la fecha de firma del presente contrato.

II.6 Que previamente a la celebración del presente contrato, presentó un "manifiesto de sus vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés", donde protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés.



II.7 Que no se encuentra sancionado por la secretaría de la contraloría general o por la secretaría de la función pública o, en incumplimiento contractual con alguna dependencia, entidad, órgano desconcentrado, de la administración pública estatal, o municipio del estado de sonora

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato, y manifiestan que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato, así como las demás disposiciones legales que rigen la suscripción, ejecución y el cumplimiento del presente contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CONSEJO" La adjudicación del vehículo **L200 DIESEL 4x4 TM 2023 (Rojo)** Motor 2.4 L DOHC 4 cilindros Alimentación inyección/carburación Diésel DI "Common Rail" Potencia cf. @ rpm 178@3,500 Torque lb-pie @rpm 317@2,500. Numero de válvulas 16 Sistema de Tracción 4x4, con las siguientes características:

- CON BOTON ELECTRONICO SUPER SELECT Transmisión Manual de 6 Vel + reversa Bloqueo de diferencial trasero De derrape limitado tipo hibrido Dirección Hidráulica asistida de piñón y cremallera Capacidad del tanque de combustible 75L Inmovilizador de motor.
- SUSPENSION Y CHASIS: Construcción de monocasco RISE (Reinforced Impact Safety Evolution) Suspensión delantera independiente de doble horquilla con resortes helicoidales Suspensión trasera de eje rígido con muelles elípticos Suspensión de trabajo pesado.
- FRENOS: Frenos delanteros de 16" de disco ventilados Frenos traseros de 11.6" de disco sólido.
- LLANTAS: Neumáticos para todo clima 205 R16 110 Rines de aluminio de 16" Llanta de refacción convencional y rin de acero.
- SISTEMA DE SONIDO: Sistema de Audio AM/FM, MP3 CD Aux, i-Pod ready 4 Bocinas Puerto USB CARACTERISTICAS EXTERIORES: Cristal trasero con desempañador Nuevos Espejos exteriores cromados con ajuste interior eléctrico Estribos laterales con nuevo diseño Nueva Fascia delantera al color de la carrocería apariencia Dynamic Shields Fascia trasera brillante plana con insertos cromados Guardafangos al color de la carrocería Lámparas de Halógeno con bisel negro Lámparas de niebla con direccionales Loderas traseras Luces direccionales intermitentes Manijas cromadas puertas y compuertas de la batea Defensa trasera con escalón Tercera luz de stop tipo LED en compuertas de la Batea.
- CARACTERISTICAS INTERIORES: Aire acondicionado con control automático Asientos delanteros tipo butaca forrados con tela Asiento trasero tipo banca corrida forrada con tela Asiento del conductor reclinable y con ajuste de altura manual Asiento de Pasajero reclinable y deslizable Cierre Centralizado de Seguros Ptas. Cristales Eléctricos en las 4 puertas Volante y palanca de velocidades forrados con piel Control de audio en el volante Bluetooth Control de velocidad de crucero Sistema Start and Stop.

- SEGURIDAD Bolsa de aire conductor y pasajero Cabeceras traseras con ajuste de altura (3) Cinturones de seguridad delanteros de tras puntos con limitador de carga y doble pretensor Cinturones de seguridad traseros de tres puntos ELR (3) Sistema ABS (Sistema de Antibloqueo de Frenos) Sistema de Distribución Electrónica de Frenado (EBD) Sistema de anclaje para silla de bebe en asiento trasero
- CARACTERISTICAS TODO TERRENO: Angulo de entrada 30° Angulo de salida: 28° Angulo ventral: 24° Distancia al suelo (mm): 200 Relación de caja de transferencia: Alta 1.0 Baja 1.9 Relación final: 4.090 DIMENSIONES AREA DE CARGA: Longitud de caja (mm): 1520 Ancho de caja (mm): 1470 Profundidad (mm): 475.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS "EL CONSEJO", se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por la adquisición del vehículo antes descrito en el presente Contrato por la cantidad **\$565,000.00 (Son: quinientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** Ya con el 16% de impuesto al valor agregado (IVA).

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO: "EL CONSEJO" efectuará un solo pago a "EL PROVEEDOR", a la entrega del vehículo.

En ningún caso se efectuará el pago, si no se hace entrega del vehículo y/o presentan los recibos o facturas respectivas.

CUARTA VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se obliga con el objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir de la firma del contrato el día 20 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2023.

QUINTA GARANTÍA Y MODIFICACIONES: Para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" expedirá póliza de garantía o cheque certificado a favor de "EL CONSEJO" por el importe que resulte del 10% del monto total señalado en la cláusula segunda, la cual deberá entregar a "EL CONSEJO" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato y se conservará vigente durante el período de la contratación.

Lo anterior, de conformidad al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público del Estado de Sonora.

LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones al contrato no podrán superar el 20% del monto cantidad originalmente establecidos, y que además el precio del servicio deberá ser igual al pactado inicialmente; conforme lo establecido en el primer párrafo del Artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contratos.
- b) Garantía Fabrica: 7 Año / Defensa-Defensa / Sin Limite Kilometraje
- c) Servicios de Mantenimiento Puntuales para Conservación de Garantía, Cada 10,000 Kms. o 6 Meses



- d) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- e) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- f) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- g) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL CONSEJO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- h) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de **EL CONSEJO** de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL CONSEJO"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.

OCTAVA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La entrega de la prestación de los servicios se llevará a cabo ubicado en el Blvd. Rodríguez #110, col centro C.P. 83000 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, y será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CONSEJO"**, en el presente instrumento. Una vez la entrega del vehículo, los administradores del contrato harán constar por oficio que lo han recibido a su entera satisfacción y conformidad, debiendo acompañarlo con la evidencia documental, como comprobación de su ejecución, dicho oficio deberá integrarse al expediente de la contratación.

"LAS PARTES" acuerdan que los documentos y evidencia, ya sean impresos, en formato digital o cualquiera que sea el medio de comprobación de la conclusión de la entrega, podrán ser valorados, inspeccionados o auditados en tiempo real o futuro conforme a los plazos legalmente aplicables, por las autoridades fiscalizadoras, con lo cual se tendrá por comprobada la prestación del servicio y la existencia de su entregable.

NOVENA. TRANSPORTE. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula primera del presente contrato.

DÉCIMA. CALIDAD. **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de los servicios, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL CONSEJO"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.



"EL CONSEJO" no estará obligada a recibir la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CONSEJO" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CONSEJO" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CONSEJO", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la "LAASSPES".

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CONSEJO".

"EL CONSEJO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONSEJO" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CONSEJO" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CONSEJO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL CONSEJO" de



cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL CONSEJO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL CONSEJO"** entregue tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL CONSEJO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL CONSEJO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CONSEJO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CONSEJO"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CONSEJO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.



Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de la prestación de los servicios que realice a "EL CONSEJO", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONSEJO" designa a la LIC. ANEL KORAIMA GUERRERO PARRA, Directora de Administración y Finanzas, como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, "EL CONSEJO" sólo aceptará la adjudicación del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Las facturas por la adjudicación del vehículo serán recibidas previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la entrega, no se tendrán por aceptados por parte de "EL CONSEJO".

"EL CONSEJO", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CONSEJO".

DÉCIMA OCTAVA. DEDUCCIONES. En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "EL CONSEJO" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción por un 5 % sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL CONSEJO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL CONSEJO".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará a través de MEDIOS ELECTRÓNICOS, dentro de los **30 días hábiles** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.



El límite de incumplimiento es de **30 DIAS** deficiencias, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"EL CONSEJO"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **20%**, por cada 10 DÍAS de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

"EL PROVEEDOR" podrá efectuar el pago de la pena convencional, ante la Tesorería del Estado y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Esta pena convencional no descarta que **"EL CONSEJO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CONSEJO"**.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CONSEJO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación al EL PROVEEDOR se hará a través de medios electrónicos por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 30 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

VIGÉSIMA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CONSEJO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de **EL CONSEJO** de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. **"EL CONSEJO"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la **"LAASSPES"**, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CONSEJO"**, en relación con el suministro materia de este contrato.



VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN LABORAL. “**EL CONSEJO**” conviene en que “**EL CONSEJO**” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “**EL PROVEEDOR**” ni con los elementos que éste utilice para el suministro de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exige expresamente a “**EL CONSEJO**” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “**EL CONSEJO**” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” reconocen expresamente en este acto que “**EL CONSEJO**” no tiene nexo laboral alguno con “**EL PROVEEDOR**”, por lo que éste último libera a “**EL CONSEJO**” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “**EL CONSEJO**” bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por “**EL CONSEJO**”.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a “**EL CONSEJO**”, a solicitud escrita de “**EL PROVEEDOR**”, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar dentro de los **10 días hábiles** siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“**EL CONSEJO**” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los **30 días naturales**, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de “**EL PROVEEDOR**”, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

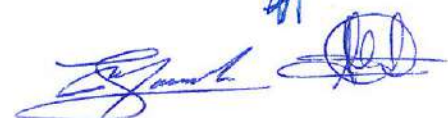
En caso de que “**EL PROVEEDOR**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por “**EL CONSEJO**”, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN. "EL CONSEJO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "EL CONSEJO";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONSEJO";
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de la prestación de los servicios. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL CONSEJO";
- f) Si no suministra los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a "EL CONSEJO" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los servicios objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CONSEJO";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si "EL PROVEEDOR" no suministra los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL CONSEJO" conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CONSEJO" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CONSEJO", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL



CONSEJO” en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de la prestación de los servicios del presente contrato; y

- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **“LAASSPES”** y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CONSEJO”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CONSEJO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CONSEJO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CONSEJO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

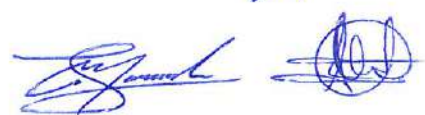
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CONSEJO”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CONSEJO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CONSEJO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **“EL CONSEJO”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la **“LAASSPES”**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **“EL CONSEJO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la **“LAASSPES”**.



Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONSEJO".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL CONSEJO".

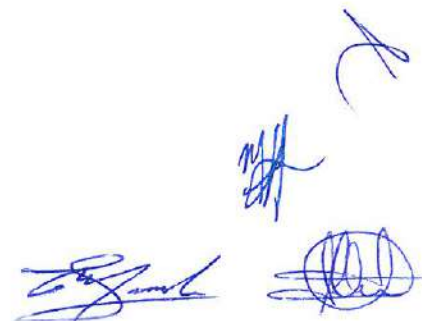
VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CONSEJO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por "EL CONSEJO" de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 15 días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL CONSEJO" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DISCREPANCIAS. "LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones y la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en estas.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que se precisen el o los procedimientos para la solución de controversias pactados diferentes al de conciliación previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; según lo requiere dicha Ley en la fracción XXI, de su artículo 51.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.



TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "EL PROVEEDOR " renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CONSEJO" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman.

POR "EL CONSEJO"

MTRA. VIANEY DEL RIO GUERRA
Directora General del Consejo Sonorense
Regulador del Bacanora

POR "EL PROVEEDOR"

C. LUIS EDMUNDO GRIJALVA PARRA,
MITSU SONORA SA DE CV
Representante Legal

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

LIC. ANEL KORAIMA GUERRERO PARRA
Directora de Administración y Finanzas

TESTIGOS



Lcp. MARIA JOSE HEREDIA HUGUEZ
Jefe de departamento de Planeación y Control



Mtro. CIRIACO JESUS MANUEL VALENZUELA
Director de Proyectos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA Y MITSU SONORA SA DE CV, EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA